

- Art. 54º.1. Son faltas leves:
- a) Falta repetida de asistencia sin causa justificada.
 - b) Las faltas repetidas de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada.
 - c) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.
2. Son faltas graves:
- a) La falta de obediencia y respeto a los profesores y autoridades del Conservatorio.
 - b) Originar o tomar parte en altercados o pendencias en el Centro.
 - c) Los actos que atenten al decoro o dignidad de los alumnos o del Centro.
 - d) Faltas repetidas de asistencia sin causa justificada.
 - e) Reiteración o reincidencia de faltas leves.
 - f) En general, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los alumnos, siempre que aquél no esté incurso en la calificación de muy graves.
3. Son faltas muy graves:
- a) La manifiesta insubordinación individual o colectivas.
 - b) La falta de probidad moral o material y cualquier conducta de incumplimiento de los deberes, constitutiva de infracción.
 - c) La reincidencia o reiteración en faltas que hubiesen sido sancionadas como graves.
- Art. 52º.1. Las sanciones por la comisión de faltas leves podrán consistir en:

— Amonestación o apercibimiento verbal.
— Expulsión de clase.

2. Estas sanciones serán impuestas por el profesor correspondiente, siendo susceptibles de reclamación oral o escrita por el alumno si son mayores de edad o por sus padres o tutores, en otro caso, ante la Dirección del Centro.

Art. 56º.— Las sanciones por la comisión de faltas graves podrán consistir en:

— Amonestaciones o apercibimiento por escrito.
— Expulsión temporal, con pérdida y exclusión de las respectivas evaluaciones.

Art. 57º.— Las sanciones por la comisión de faltas muy graves podrá consistir en:

— Suspensión de la posibilidad de participar en los exámenes del Conservatorio durante dos años.
— Separación definitiva como alumno, con prohibición absoluta de examinarse en el Conservatorio.

Art. 58º.1. Competerá a la Dirección del Conservatorio la imposición de sanciones por faltas graves, y al Consejo de Dirección, la de faltas muy graves.

2. La imposición de las faltas graves o muy graves requerirá, en todo caso, la instrucción de procedimiento disciplinario en el que necesariamente habrá de ser oído el inculpaado.

Art. 59º.— La imposición de sanciones por la comisión de faltas será independiente de la obligación de reparar el material deteriorado o, en su caso, proceder a la restitución del mismo.

CAPITULO VI.— PREMIOS

Art. 60º.— Como medida al estímulo a los alumnos, se establecen los siguientes premios honoríficos:

a) Matrícula de Honor: Se alcanzará por oposición entre los alumnos de un mismo curso y especialidad que, habiendo sido calificados como sobresaliente, sean presentados por sus respectivos profesores a una prueba extraordinaria ante un tribunal que se nombrará al efecto, el cual, una vez oídos a todos los aspirantes del mismo curso y especialidad, otorgará la calificación de Matrícula de Honor al alumno, que, a su juicio, haya demostrado mayor preparación y musicalidad. El alumno así calificado tendrá derecho a la gratuidad de su próxima matrícula.

b) Accésit: Esta calificación se hará constar en el expediente académico del alumno por el simple hecho de haber sido presentado a la oposición para la Matrícula de Honor, por su profesor.

c) Premio extraordinario: Se concederá por oposición entre los alumnos de la misma especialidad que al terminar sus estudios en el centro tengan una nota media de notable en su expediente académico y sean presentados por sus respectivos profesores.

Art. 61º.— Los premios a que se refieren los apartados a) y b) del

artículo anterior podrán ser declarados desiertos cuando, a juicio de los tribunales designados no reúnan los aspirantes los méritos suficientes.

Art. 62º.— El Conservatorio podrá administrar y conceder premios fundados por personas o entidades que le concedan este derecho.

A tal efecto, el Claustro de Profesores nombrará una comisión encargada de las correspondientes gestiones y trámites.

TITULO VI.— DE LOS PADRES

Art. 63º.— Las Asociaciones de Padres de Alumnos del Conservatorio legalmente constituido tienen derecho a disponer de un local adecuado para ejercer sus funciones, celebrar las reuniones habituales y recibir a los padres para oír sus sugerencias y al propio tiempo orientarles y estimularles al mejor cumplimiento de los deberes que les incumban en relación con la educación de sus hijos.

Art. 64º.— Sin perjuicio de su participación en los órganos de gestión y gobierno del Conservatorio a través de la Asociación de Padres estos tienen derecho a:

a) Defender sus intereses y los de sus hijos en todo lo que concierne a la educación de los mismos en el Conservatorio.

b) Recibir información suficiente en todo lo que se refiere a la adecuada formación y evaluación de sus hijos y a las anomalías académicas que puedan acontener, así como a los horarios y calendarios de clase, asistencia, apercibimientos, sanciones y premios.

Art. 65º.— Los padres de alumnos tendrán los deberes de:

a) Concurrir cuando sean convocadas a las asambleas y reuniones en el Conservatorio, y participar directamente en las asociaciones en que voluntariamente se integren.

b) Controlar la asistencia a clase de sus hijos menores de edad y procurar información sobre la misma, así como de su aprovechamiento en los estudios, y devolver al Conservatorio el boletín de notas firmado.

c) Justificar, cuando proceda las faltas de asistencia de sus hijos a clase.

TITULO VII.— DE LA ASOCIACION DE ALUMNOS

Art. 66º.— La Asociación de Alumnos está compuesta por todos los alumnos oficiales del Centro. Tiene derecho a participar en los órganos de gestión y gobierno mediante designación de un representante del Consejo de Dirección.

TITULO VIII.— DE LAS CLASES

Art. 67º.— El horario oficial del curso, tanto en su comienzo como en su terminación, así como las vacaciones y días festivos tratarán de ajustarse a las que determine el Ministerio de Educación y Ciencia en el calendario escolar, sin perjuicio de las normas que a estos efectos disponga la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Art. 68º.— Los alumnos serán distribuidos, en primera instancia, entre sus correspondientes profesores, siguiendo rigurosamente el número de matrícula. Sin embargo, en observancia del imperativo pedagógico de continuidad y coherencia de las técnicas ya iniciadas, los alumnos de asignaturas instrumentales seguirán sus diversos cursos con el mismo profesor, salvo por impedimento por razones de necesidad superior.

Art. 69º.— La frecuencia de las clases y el número de alumnos por aula serán los adecuados para la correcta atención pedagógica de aquellos.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.— En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, regirá en todo lo no regulado por el presente Reglamento la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.— En lo no previsto en el presente Reglamento, en relación con el ordenamiento académico, será de aplicación la Reglamentación de Conservatorios de Música aprobada por Decreto 2618/66, de 10 de septiembre y normativa promulgada al respecto por el Ministerio de Educación y Ciencia.

DISPOSICION FINAL.— El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de agosto de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de liquidación

111.B.840

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa KURT FERDINAND BADEN, con último domicilio conocido en c/ Gral. Queipo de Llano nº 74 de Logroño y dedicado a la actividad de la Hostelería, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación de cuotas nº 500/86 de fecha 22.08.1986, que a continuación